



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo de Sesiones 2020 – 2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el proyecto de ley **05858/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Esta propuesta legislativa busca reconocer constitucionalmente la protección constitucional del patrimonio cultural.

El dictamen ha sido aprobado por UNANIMIDAD, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión, de fecha 09 de diciembre de 2020, con 11 votos a favor de los congresistas titulares ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RIOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; ROEL ALVA, Luis Andrés; YUPANQUI MIÑANO, Mariano; y los congresistas accesitarios GUIBOVICH ARTEAGA, Otto y RODAS MALCA, Tania.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Proyecto de ley **05858/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 21 de la Constitución Política del Perú. Fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Luis Andrés Roel Alva, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 24 de julio de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 31 de julio de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión de antecedentes presentados al Congreso de la República desde el año 2001 en adelante, no se ha encontrado antecedentes legislativos para la presente reforma constitucional.

2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Constitución y Reglamento cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales y especialistas, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los temas en análisis.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

Cuadro 1
Pedidos de opinión solicitados sobre protección de patrimonio cultural

OFICIO N°	ENTIDAD CONSULTADA	DESTINATARIO
512-2020-2021-CCR-CR	Consejo Consultivo	Carlos Hakansson Nieto
513-2020-2021-CCR-CR	Consejo Consultivo	Gustavo Gutiérrez Ticse
514-2020-2021-CCR-CR	Defensoría del pueblo	Walter Gutiérrez Camacho
515-2020-2021-CCR-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Ana Cristina Neyra Zegarra
516-2020-2021-CCR-CR	Ministerio de Cultura	Alejandro Neyra Sánchez

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

2.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen se ha recibido la siguiente respuesta:

1. La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 266-2020-DP/PAD, de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrito por la Primera Adjunta (e) Eugenia Fernán Zegarra, señala que el Proyecto de Ley 05858/2020-CR es favorable y viable

Indica que, de advertirse la existencia de bienes muebles o inmuebles que cuenten con características similares a bienes culturales descubiertos y presuntamente con dicha condición, gozarían de protección constitucional y se les reconocería su carácter imprescriptible e inalienable de forma automática, salvo que la autoridad declarase lo contrario.

Además, hace referencia de que el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural establece que la determinación de la protección provisional de bienes que presuntamente pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar actos conducentes a dicha protección; no obstante, dicha determinación requiere de la emisión de una resolución administrativa por parte del Viceministerio del Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura o autoridad delegada para dicho efecto.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo menciona que, si bien a través de la reforma constitucional propuesta se busca que la protección de los bienes culturales no descubiertos sea automática e inmediata, a fin de evitar la dilación en los procedimientos de recuperación o resguardo de estos bienes, tanto a nivel nacional

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL**

como internacional; dicha propuesta no contiene las disposiciones complementarias modificatorias o derogatorias que se generarían como consecuencia del reconocimiento de la protección constitucional de este tipo de bienes. Salvar esta omisión permitiría que se cumpla de mejor manera el fin que ella persigue

2.3 Opiniones ciudadanas

A la fecha de elaboración del presente documento, no se ha encontrado opiniones ciudadanas para la presente reforma constitucional.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal del proyecto de ley que origina el presente dictamen:

1. El **Proyecto de ley 05858/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, propone una modificación en la Carta Magna para establecer una protección constitucional a patrimonios culturales del Estado.

Señala que además del patrimonio cultural existente, también están en la titularidad estatal los bienes culturales que no han sido descubiertos, ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional. Así, en el cuadro siguiente se recoge la propuesta del proyecto versus la norma constitucional vigente:

Cuadro 2

Comparación de propuesta legislativa con actual Constitución Política

Constitución Política del Perú 1993	PL 05858/2020-CR Luis A. Roel Alva (Acción Popular)
Artículo 21°.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente	Artículo 21°.- Patrimonio Cultural de la Nación Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL

de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos, ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de los mismos pertenece al Estado. Esta titularidad estatal es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Fuente y Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

1. La Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO

Desde 1945, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha tenido como objetivo promover la identificación, protección y preservación del patrimonio cultural y natural de todo el mundo, considerado un tesoro universal.

En la Conferencia General de la UNESCO del año 1972, los países que pertenecen a esta organización acordaron que, ante los múltiples peligros que amenazaban la supervivencia de los bienes culturales y naturales, de monumentos, parques, árboles, animales o lenguas, era necesario un esfuerzo conjunto de todos los países para protegerlas y poder transmitirles a las generaciones futuras. Este acuerdo tuvo como resultado la aprobación por parte de la UNESCO en el año 1975 de la Convención del Patrimonio Mundial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL**

Inicialmente fue firmado por 20 Estados, pero en la actualidad ya son 178 los Estados que lo suscriben, incluido el Perú quien la suscribió el 24 de febrero de 1982.¹ La Convención tiene como misión principal identificar y proteger el patrimonio natural y cultural del mundo considerado de Valor Universal Excepcional.²

Derivado de la palabra latina *patrimonium* (en castellano, herencia del padre). Así, el patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. El patrimonio no es solo material, sino también natural e inmaterial.³ O, en las palabras de Cecilia Bákula Budge:⁴

"Es lo que se recibe de los padres y que por lo tanto es de uno por derecho propio sin que ello sea discutible. En un sentido más amplio que el particular o familiar, puede referirse a una nación e involucra no solo los bienes materiales sino también los espirituales e inmateriales que le son propios y que en conjunto, tipifica, diferencia e individualiza a un grupo humano."

Por bienes culturales se entienden los bienes, cualquiera que sea su origen y propietario, que las autoridades nacionales, por motivos religiosos o profanos, designen específicamente como importantes para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenezcan a las siguientes categorías:⁵

- a. las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b. los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los

¹ Resoluciones N. 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC, Fundamentos 102-111. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00020-2005-AI%2000021-2005-AI.pdf>

² Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

³ Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo, Índice de desarrollo de un marco multidimensional para la sostenibilidad del patrimonio, Manual Metodológico, UNESCO, p. 132. <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>

⁴ Cecilia Bákula Budge, Documentos Fundamentales para el Patrimonio Cultural. Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión. INC, Lima 2007, presentación del Libro.

⁵ Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo, Índice de desarrollo de un marco multidimensional para la sostenibilidad del patrimonio, Manual Metodológico, UNESCO, cit., p. 135.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL**

dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;

c. el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;

d. los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;

e. antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;

f. el material etnológico;

g. los bienes de interés artístico, tales como:

i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);

ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;

iii) grabados, estampas y litografías originales;

iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;

h. manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;

i. sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;

j. archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;

k. objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Asegurar esta conservación es el objeto de la protección del patrimonio. Para esto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) distingue entre patrimonio cultural inmaterial (tradiciones orales, artes escénicas, rituales) y patrimonio cultural tangible, el último de los cuales puede ser mobiliarios (pinturas, esculturas, monedas, instrumentos musicales, armas, manuscritos); bienes raíces (monumentos, sitios arqueológicos); subacuáticos (naufragios, ruinas y ciudades enterradas en el mar).

A partir de esta Convención, los países firmantes han orientado su ordenamiento legislativo, en aras de proteger sus bienes culturales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL

2. El Patrimonio Cultural de la Nación

Según el artículo 21 de la Constitución Política:

"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

Así, se reconoce que los restos arqueológicos, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico en general, expresamente declarados y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296):⁶

"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley." (El subrayado es nuestro).

Este artículo II prevé una definición abierta ("toda manifestación") de bien cultural, haciendo parte del Patrimonio Cultural todo bien que se encuentre declarado como tal por los organismos del Estado. Esta misma legislación impone límites a la condición de la propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la ley. Señala también, como el artículo 21° de la Constitución, que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la

⁶ https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_LEY%20N%C2%BA%2028296_2008.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL**

Nación son declarados expresamente como tales o sobre el que exista presunción legal de serlo.

Cabe mencionar que dicho artículo no diferencia los bienes muebles de los inmuebles o inmateriales, por lo que todo bien que conoció el Instituto Nacional de Cultura (o lo que es hoy el Ministerio de Cultura) para ser calificado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación debe ser declarado expresamente como tal.

En ese sentido, para que un bien cultural sea declarado como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación debería averiguarse su naturaleza, cualidades y relación con la cultura, para que se evalúe su calificación o no como bien cultural, antes de ser declarado patrimonio cultural de la Nación.

Sin embargo, el artículo introdujo la presunción ("los que se presumen como tales"), intentando proteger provisionalmente los bienes culturales aún no expresamente declarados como tales. Sin embargo, dicho artículo no toma en consideración diversos aspectos inherentes a nuestra historia y situación administrativa. Uno de ellos es la cantidad de bienes culturales aún no descubiertos y que se encuentran a lo largo y ancho del país.

Es necesario remarcar que en el panorama cultural de América Precolombina, tres son los principales centros de civilización localizados en lo que actualmente son México, Guatemala y Perú. Así, en Sudamérica, el desarrollo cultural estuvo concentrado en lo que hoy es el Perú, que se encuentra en el epicentro de manifestaciones culturales tempranas como Lauricocha, 9,525 a. C.; Cerro Paloma, 6,000 a. C. y Kotosh, 4,200 a. C.

El reciente descubrimiento de Caral, al norte de Lima, considerada como la primera ciudad del nuevo continente, tiene una antigüedad comprobada que la ubica en 2,627 a. C. Este descubrimiento ha dado nuevas luces sobre el desarrollo de las culturas que vinieron luego. La sucesión cronológica del desarrollo cultural en el antiguo Perú es como sigue: Chavín, 1,000 a. C.; Paracas, 500 a. C.; Cajamarca, 200 a. C. a 1,300 d. C.; Mochica, 100 a 600 d. C.; Nasca, 100 a 600 d. C.; Tiahuanacu, 200 a 1,000 d. C.; Huari, 700 a 1100 d. C.; Chimú, 1,100 a 1,400 d. C.; Chachapoyas, 700 a 1,500 d. C. y la cultura Incaica, entre 1,200 y 1,500 d. C. Son once grandes culturas ubicadas en costa, sierra y selva alta del país.⁷ Por mencionar una de nuestras regiones, un poco más al norte de Lima, se encuentra la región

⁷ Roberto J. Beltrán-Neyra, Perú Centro de Culturas, in Revista Estomatológica Herediana, vol. 18 Núm. 1 (2008), p. 2.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL**

Ancash la cual se constituye en heredera de valiosos y singulares testimonios procedentes de diversas etapas culturales.⁸

Tal cantidad de restos arqueológicos, descubiertos y por descubrir, origina un abandono administrativo de los mismos al amparo de una fórmula legal laxa que obliga a un trámite administrativo engorroso, hasta que se declare formalmente Patrimonio Cultural de la Nación.

Solo en la Región Lima, más de 1'247,275 m² de áreas intangibles han sido invadidas.⁹ Asimismo, siete de ocho sitios arqueológicos visitados carecen de hitos de delimitación en toda su extensión o de cercos perimétricos.¹⁰ Incluso las zonas de amortiguamiento en zonas declaradas intangibles son inexistentes o fácilmente ocupadas por invasores.¹¹

En suma, el número de bienes culturales por descubrir en nuestro espacio geográfico es inconmesurable, lo cual requiere una mayor protección.

3. La presunción automática y el carácter de patrimonio del bien cultural

Según el decreto Supremo N° 007-2017-MC, ha eliminado la presunción automática y el carácter de patrimonio del bien. Por lo tanto, la "presunción" solo se otorga a partir de la emisión de una resolución que la determina. En este caso, el ministerio de Cultura no podrá realizar ningún tipo de intervención si es que previamente no se ha emitido tal resolución. Siguiendo esa lógica, un sitio arqueológico tendrá esa característica a partir el momento en que se emita la resolución de presunción, pese a que la evidencia física existe de manera originaria.

Con estos presupuestos, reclamar un bien cultural subastado se hace dificultoso pues la protección provisional solo opera a partir de la declaración de presunción. De la misma manera, ningún país extranjero admite una reclamación cuando el bien en cuestión no tenía un valor patrimonial al momento de la infracción.

⁸ Federico Kauffmann Doig, Los Ancashinos Ancestrales, Gran enciclopedia del Perú, Lexus Editores, p. 102-115. Barcelona 1998.

⁹ Zonas Arqueológicas Invasadas, Contraloría General de la República, Control, Boletín Institucional, Año 7, Agosto 2015, p. 4.

http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/6a4d0500-613f-4709-9261-aa009f9f5902/Boletin_ZonasArqueolog_Agosto_2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6a4d0500-613f-4709-9261-aa009f9f5902

¹⁰ Los hitos son pequeñas bases de concreto que se utilizan para demarcar las zonas arqueológicas, sobre todo en áreas extensas donde las cercas o muros son poco prácticos o innecesarios. Zonas Arqueológicas Invasadas, op. cit., p. 8.

¹¹ Alertan de invasión a sitios de la Cultura Caral.

<https://andina.pe/agencia/noticia-alertan-invasion-a-sitios-de-cultura-caral-803844.aspx>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL**

Por vía de consecuencia, las sanciones a las afectaciones a sitios arqueológicos o monumentos que aún no han sido declarados y que no tienen tal resolución de presunción. En ese contexto de inmediatez, la presunción ha venido a dificultar la protección de los bienes culturales del Perú tanto en el país como en el extranjero.

4. Legislación comparada de protección del patrimonio cultural

Según el Ministerio de Cultura, cuando hablamos de patrimonio nos referimos a la herencia de bienes materiales e inmateriales que nuestros padres y antepasados nos han dejado a lo largo de la historia. Se trata de bienes que nos ayudan a forjar una identidad como nación y que nos permiten saber quiénes somos y de dónde venimos, logrando así un mejor desarrollo como personas dentro de la sociedad.¹² La noción de monumento histórico surge durante la Revolución francesa. Los representantes electos a la Asamblea Nacional pidiendo dejar atrás el Antiguo Régimen manteniendo, sin embargo, los rastros materiales del mismo considerado parte integral de la identidad nacional. Con la nacionalización de la propiedad del clero, los nobles emigrantes y la Corona, el estado tiene una nueva misión: seleccionar, entre estas propiedades, las que merecen ser conservadas y protegerlas. Es en ese sentido histórico que las diferentes constituciones han orientado la protección de sus bienes culturales.

Entre los países que cuentan con protección constitucional, existen particularmente Colombia, Bolivia y Ecuador quienes comparten fronteras históricas con el Perú, según el cuadro siguiente:

Cuadro 3
Comparativo con Constituciones de la Región

Constituciones de Estado	Artículo (s) sobre Patrimonio (s) Cultural (es)
Perú	Artículo 21°.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su

¹² ¿Qué es patrimonio cultural?, Ministerio de Cultura, pp. 4-10.
<https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/paginternas/tablaarchivos/04/1manualqueespatrimonio.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL

	condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.
Argentina	Artículo 41°.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.
Bolivia	Artículo 99°.- I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL**

	III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. Artículo 100°.- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.
Brasil	Artículo 23°.- Es competencia común de la Unión, de los Estados, de Distrito Federal y de los Municipios: 1. velar por la defensa de la Constitución, de las leyes y de las instituciones democráticas y conservar el patrimonio público; 2. cuidar de la salud y asistencia pública, de la protección y garantías de las personas portadoras de deficiencias; 3. proteger los documentos, las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos, los paisajes naturales notables y los parajes arqueológicos; 4. impedir la evasión, la destrucción y la descaracterización de las obras de arte y de otros bienes de valor histórico, artístico y cultural; 5. proporcionar los medios de acceso a la cultura, a la educación y a la ciencia; 6. proteger el medio ambiente y combatir la polución en cualquiera de sus formas; 7. preservar las florestas, la fauna y la flora; 8. fomentar la producción agropecuaria y organizar el abastecimiento alimenticio;

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL

	9. promover programas de construcción de viviendas y la mejora de las condiciones de habitabilidad y de saneamiento básico; 10. combatir las causas de la pobreza y los factores de marginación, promoviendo la integración social de los sectores desfavorecidos; 11. registrar, seguir y fiscalizar las concesiones de derechos de investigación y explotación de los recursos hidráulicos y mineros en sus territorios; 12. establecer e implementar una política de educación para la seguridad del tráfico; Párrafo único. Una Ley complementaria fijará las normas para la cooperación entre la Unión, y los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con vistas al equilibrio del desarrollo y del bienestar en el ámbito nacional.
Colombia	Artículo 7°.- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo 8°.- Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
Ecuador	Artículo 276°.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural. Artículo 379°.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
 CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
 PATRIMONIO CULTURAL**

	que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley. Artículo 380°.- Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. (...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.
Honduras	Artículo 172°.- Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL

	Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado.
Uruguay	Artículo 34°.- Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.
Venezuela	Artículo 99°.- Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

Las disposiciones constitucionales revisadas, dejan entrever que la acción del Estado es directa permitiendo una amplia protección de los bienes culturales de cada país.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Los beneficios cualitativos del texto normativo que se propone aprobar se muestran sucintamente en el siguiente cuadro:

Sujetos	Beneficios
El Estado	Permite al estado tener un mejor control y protección de los bienes culturales del Perú, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, haciendo efectiva su participación a través de sus autoridades administrativas. Asimismo, la mayor cantidad de bienes culturales que se protejan van a ir hacia el enriquecimiento del país en términos culturales y de promoción del turismo.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL**

La Nación	Se ve enriquecida por una mayor protección de sus bienes culturales, a los que puede poner bajo su manto de protección administrativa de una mejor manera.
La ciudadanía	Permite al ciudadano gozar de sus recursos y bienes culturales descubiertos y por descubrir, siendo parte de su identidad cultural.

Entre los costos de la propuesta de ley podemos mencionar los siguientes elementos del cuadro siguiente:

Sujetos	Costos
El Estado	El Estado no se ve afectado financieramente por esta modificación constitucional.
La Nación	Tampoco le genera gasto alguno.
La ciudadanía	El ciudadano no se ve afectado económicamente con esta modificación constitucional.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 5858/2020-CR, que propone la reforma constitucional para proteger el patrimonio cultural, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
Y REFUERZA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Artículo primero.- Modificación del artículo 21 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 21 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

"Artículo 21.- Patrimonio Cultural de la Nación

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidas por el Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL



En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

Sala virtual de sesiones.
Lima, 9 de diciembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 13:17:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIN
FIR 09337557 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 12:51:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078585 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 15:07:55-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2020 14:08:59-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 14:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 16:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
COSTA SANTOLALLA GINO
FRANCISCO FIR 10273657 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2020 08:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2020 19:23:48-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 09338553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 13:10:01-0600

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5858/2020-CR, QUE PROPONE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO CULTURAL**



Firmado digitalmente por:
GUIBOMCH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/12/2020 10:30:55-0500



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2020 18:58:38-0500

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO**

**Periodo de sesiones 2020-2021
Plataforma Microsoft Teams
Miércoles 9 de diciembre de 2020**

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley 6348/2020-CR6509/2020-CR y 6558/2020-CR, que proponen establecer un régimen de residencia temporal para el ex presidente de la república.
- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley 3364/2018-CR, 3371/2018-CR, 3395/2018-CR, 3609/2018-CR, 4175/2018-CR, 5249/2020-CR y 5839/2020-CR, que proponer incorporar el acceso a la vivienda digna y adecuada como derecho fundamental en la Constitución Política.
- Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de ley 4396/2020-CR4396/2020-CR, 4399/2020-CR, 5017/2020-CR, 5021/2020-CR, 5084/2020-CR, 5164/2020-CR y 6024/2020-CR, que proponen modificar el artículo 40 de la Constitución Política para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado, en casos de emergencias sanitarias.
- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05858/2020-CR, que propone modificar el artículo 21 de la Constitución Política para reforzar la protección del patrimonio cultural de la Nación.
- Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.
- Se aprobó por unanimidad los informes sobre los decretos legislativos 1480, 1481, 1483, 1484, 1493 y 1506; los decretos de urgencia 061, 063, 068/2020; los decretos de urgencia del interregno parlamentario 002, 003 y 004/2019 y los tratados internacionales ejecutivos 237, 239, 240, 241 y 242, elaborados por el Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 34 min del miércoles 9 de diciembre de 2020, el congresista Omar CHEHADE MOYA, Presidente de la Comisión, dispuso la verificación de la asistencia para dar inicio a la vigésima quinta sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento, y se constató que se contaba con la asistencia de los congresistas CHÁVEZ COSSÍO Martha; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

También se contó con la asistencia del congresista accesitario Jorge VÁSQUEZ BECERRA.

Asimismo, se dio cuenta de las licencias de los congresistas Carlos ALMERÍ VERAMENDI, Martha CHÁVEZ COSSÍO, Lenin CHECCO CHAUCA, Diethell COLUMBUS MURATA, Leslye LAZO VILLÓN, Carlos MESÍA RAMÍREZ, Carmen OMONTE DURAND, Alcides RAYME MARÍN, María Cristina RETAMOZO LEZAMA, Franco SALINAS LÓPEZ y Luis VALDEZ FARÍAS.

El *quorum* para la presente sesión era de diez congresistas.

Contándose con la presencia de nueve congresistas y no habiendo el *quorum* reglamentario para iniciar la sesión, el PRESIDENTE indicó que se volvería a verificar la asistencia dentro de algunos minutos. Seguidamente, indicó que, si bien aún no se contaba con el quórum respectivo y que la presente sesión tenía carácter de extraordinaria, en la que solo correspondía la estación del orden del día, le concedería el uso de la palabra a la congresista Martha Chávez Cossío para formular un pedido, la cual previamente había aclarado que estaría solo durante algunos minutos en la presente sesión de la Comisión porque asistiría al Pleno del Congreso, que se desarrollaba de manera simultánea, descartando la posibilidad de utilizar la licencia para el Pleno.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO señaló que, en la cuenta oficial del Twitter de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), había aparecido un mensaje el día anterior con el que, en vez de mantener la neutralidad que le correspondía a dicho ente, se involucraba en aclarar una expresión errada del candidato Hernando de Soto Polar. Recordó que él, cuando se le preguntó sobre la ley de retiros de la ONP —esto es, la Oficina de Normalización Previsional—, se confundió manifestando que no se podía quitarle fondos a la ONPE debido a que cumplía adecuadamente sus funciones.

A raíz de esa situación, ella solicitó que se citase a la Comisión de Constitución y Reglamento al jefe de la ONPE para que precisase su concepto de neutralidad, por la sibilina intromisión, en la que se había aprovechado del error en el que había incurrido el mencionado candidato a la Presidencia de la República.

El PRESIDENTE indicó que se tramitaría su pedido.

En este estado, se dejó constancia de la presencia del congresista Guillermo Aliaga Pajares y del congresista accesitario Otto Guibovich Arteaga, a efectos de registrar su asistencia.

A continuación, verificado por la secretaria técnica —a pedido de la Presidencia— que, con los congresistas que se acababan de incorporar a la plataforma Microsoft Teams, se contaba con el *quorum* reglamentario, el PRESIDENTE dio inicio a la vigésima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE, puso en debate el predictamen recaído en los proyectos de ley 6348/2020-CR, 6509/2020-CR y 6558/2020-CR, que proponían establecer un régimen de residencia temporal para el ex presidente de la república.

Inició la sustentación señalando que se trataba de tema importante, referido a la residencia temporal en el país de los ex presidentes de la república una vez terminado su mandato. Recordó que, en el siglo XIX, el juicio de residencia representaba el control político hacía todo empleado público.

A continuación, indicó que en la actualidad se habían visto altos índices de corrupción y de fugas del país de autoridades y que por ese motivo era necesario que el sistema constitucional adoptase el régimen de residencia temporal y señaló que se habían acogido las propuestas de las diferentes bancadas en el sentido de que se considerase para la aplicación de dicha figura al presidente elegido, así como a quien posteriormente hubiera asumido dicho cargo, y a los vicepresidentes de la república, enfatizando que el plazo requerido de residencia temporal sería de un año.

Finalmente expresó que, con el predictamen, se había propuesto modificar el artículo 112 de la Constitución porque se debía hacer una reforma constitucional y, seguidamente, dio lectura al texto legal indicando que se había agregado un párrafo en el que especificaba que, culminado el período presidencial, el ex presidente de la república, o quien hubiese ocupado el cargo, permaneciese dentro del territorio nacional de manera temporal por el período mínimo de un año, salvo autorización de salida aprobado por el Congreso de la República con más de la mitad del número legal de congresistas, considerando las razones objetivas que hubiesen motivado la solicitud.

Seguidamente puso en debate el predictamen.

El congresista COSTA SANTOLALLA precisó que la residencia temporal había sido una iniciativa presentada por el grupo parlamentario Partido Morado y que también la bancada del Frepap la había propuesto; anotó que el plazo de un año le parecía muy prolongado y que, más bien, debería ser de seis meses.

El congresista GUIBOVICH ARTEAGA, discrepando del anterior orador, consideró que el plazo de seis meses de residencia temporal era muy breve y que, si realmente se quería disuadir de cometer actos de corrupción, había que ser más severos fijando dicho plazo en un año.

El congresista PINEDA SANTOS recordó que el grupo parlamentario Frepap había hecho llegar la propuesta de residencia temporal de dos años, estimando que era un plazo adecuado.

El congresista COSTA SANTOLLA retiró su propuesta, para poder pasar a la votación.

El PRESIDENTE dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en los proyectos de ley 6348/2020-CR, 6509/2020-CR y 6558/2020-CR, en virtud del cual se proponía establecer un régimen de residencia temporal para el ex presidente de la república.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por unanimidad con 11 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIBOVICH ARTEAGA, Otto (accesitario en reemplazo de la congresista Leslye Lazo Villón); GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario en reemplazo del congresista Luis Andrés Roel Alva) YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

El congresista Luis Andrés Roel Alva solicitó se le considere su voto a favor del dictamen, pero habiendo votado su accesitario, se deja constancia del sentido de su voto en la presente acta.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el predictamen recaído en los proyectos de ley 3364/2018-CR, 3371/2018-CR, 3395/2018-CR, 3609/2018-CR, 4175/2018-

CR, 5249/2020-CR y 5839/2020-CR, que proponían incorporar el acceso a la vivienda digna y adecuada como derecho fundamental en la Constitución Política.

Empezó la sustentación indicando que la Comisión de Constitución y Reglamento no podía dejar de priorizar un tema sensible, necesario y vital para el ser humano, como era el reconocimiento constitucional del derecho a una vivienda digna y adecuada. En ese sentido, resaltó que en el predictamen se consideraba la necesidad de comenzar por reconocer dicho derecho para toda persona humana, conforme a lo definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Finalmente, acotó que, con la incorporación del derecho a la vivienda digna y adecuada para todos los peruanos, de forma equitativa y descentralizada, el Estado podría tener mayores elementos de respaldo político y normativo para la implementación de políticas públicas efectivas, que permitieran reducir el déficit habitacional. Seguidamente, abrió el debate.

La congresista LIZARRAGA HOUGHTON precisó que se debía distinguir entre el derecho de propiedad y el derecho de acceso a una vivienda digna, puntualizando que la ley era el instrumento para materializar dicho derecho, y consideró que no era el momento para realizar una reforma constitucional en ese sentido.

No habiendo solicitado intervenir ningún otro congresista, el PRESIDENTE dio lectura a la fórmula legal del predictamen. Seguidamente, dio la palabra al congresista Luis Andrés Roel Alva, para una aclaración en su calidad de autor de uno de los proyectos de ley.

El congresista ROEL ALVA indicó que, según información del año 2017, en el Perú había un déficit habitacional de, por lo menos, un millón de viviendas, y puntualizó que el predictamen buscaba el derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada, pero que, dado el accionar pasivo del Estado para brindar el mencionado derecho, era necesario realizarlo mediante una reforma constitucional.

El PRESIDENTE dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en los proyectos de ley 3364/2018-CR, 3371/2018-CR, 3395/2018-CR, 3609/2018-CR, 4175/2018-CR, 5249/2020-CR y 5839/2020-CR, que proponían incorporar el acceso a la vivienda digna y adecuada como derecho fundamental en la Constitución Política.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por unanimidad con 10 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIBOVICH ARTEAGA, Otto (accesitario en reemplazo de la congresista Leslye Lazo Villón); GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; PINEDA SANTOS, Isaías; ROEL ALVA, Luis Andrés; VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (en reemplazo del congresista Franco Salinas López) y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el predictamen recaído en los proyectos de ley 4396/2020-CR, 4399/2020-CR, 5017/2020-CR, 5021/2020-CR, 5084/2020-CR, 5164/2020-CR y 6024/2020-CR, que proponían modificar el artículo 40 de la Constitución Política para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado, en casos de emergencias sanitarias.

Así, señaló que el predictamen contaba con la opinión favorable del Ministerio de Salud y precisó que el doble empleo remunerado del personal médico especializado era necesario para afrontar la actual pandemia, especialmente, en entidades estatales de salud. También remarcó que en el predictamen se había considerado el derecho fundamental a la salud, que estaba conectado con el mismo derecho a la vida, resaltando que era obligación del Estado dotar de personal especializado suficiente a las entidades estatales de salud.

Finalmente, señaló que el problema diagnosticado excedía las posibilidades de que solo se pudiera incorporar en la Constitución y puntualizó que, si se aprobase la reforma constitucional, se requeriría de una ley de desarrollo constitucional consensuada, y dio lectura al texto legal. Seguidamente, abrió el debate.

La congresista LIZÁRRAGA HOUGHTON hizo una reseña de la propuesta, puntualizando que ameritaba una reforma constitucional, y consideró loable que también se hubiese considerado que se debía hacer una ley de desarrollo constitucional para contar con recursos humanos especializados y atender la pandemia.

Por otro lado, sugirió que se añadiese en la fórmula legal un texto en el sentido de que mediante ley aprobada por más de la mitad del número legal de miembros del Congreso se declarase la inaplicabilidad temporal de la prohibición contenida en el primer párrafo para el personal de salud durante el período de vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria.

El PRESIDENTE solicitó a la congresista que se sirviera alcanzarle el texto propuesto por escrito.

El congresista PÉREZ FLORES precisó que el predictamen recogía los planteamientos de los proyectos de ley presentados para habilitar el doble empleo remunerado del personal médico especializado, pero no solo para hacer frente a la pandemia, sino también para tratar todo tipo de enfermedades con el personal médico necesario.

El congresista PINEDA SANTOS sugirió que al texto del predictamen se agregase que la ley desarrollaba la inaplicación temporal de la prohibición contenida en el párrafo anterior para el personal asistencial de salud, auxiliares, técnicos y profesionales de la salud ante una emergencia sanitaria debidamente decretada.

El PRESIDENTE indicó que se pasaría a un cuarto intermedio de ocho minutos para incorporar las propuestas alcanzadas durante el debate.

—.—

Reanudada la sesión, el PRESIDENTE puntualizó que se habían recogido los aportes de la congresista Carolina Lizárraga Houghton y procedió con dar lectura al texto sustitutorio.

Seguidamente, dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en los proyectos de ley 4396/2020-CR, 4399/2020-CR, 5017/2020-CR, 5021/2020-CR, 5084/2020-CR, 5164/2020-CR y 6024/2020-CR, que proponían modificar el artículo 40 de la Constitución Política para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado, en casos de emergencias sanitarias.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por mayoría con 9 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIBOVICH ARTEAGA, Otto (accesitario en reemplazo de la congresista Leslye Lazo Villón); GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario en reemplazo del congresista Franco Salinas López) y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votó en abstención el congresista PINEDA SANTOS, Isaías.

—0—

Siguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el predictamen recaído en el proyecto de ley 05858/2020-CR, que proponía modificar el artículo 21 de la Constitución Política para reforzar la protección del patrimonio cultural de la Nación.

En primer lugar, mencionó que el objetivo de la reforma constitucional era modificar el artículo 21 de la Constitución Política para reforzar la protección del patrimonio cultural de la Nación, remarcando que el patrimonio era natural, material e inmaterial.

En segundo lugar, resaltó que en el Perú había habido once grandes culturas ubicadas en la costa, sierra y selva alta, y enfatizó que en varias constituciones de América del Sur estaba considerada la protección del patrimonio cultural de cada región, y que con la propuesta se garantizaba la protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción, difusión, inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Por último, señaló que, una vez aprobada la reforma constitucional, el Estado tendría la obligación del desarrollo legal de la nueva norma de protección del patrimonio cultural acorde a la nueva propuesta y precisó que no generaría gasto al Estado, sino protección constitucional. Seguidamente, dio lectura al texto legal del predictamen y, finalizada esta, procedió con abrir el debate.

El congresista ROEL ALVA indicó que el patrimonio cultural se había visto afectado gravemente a través de los años dado que la Constitución no había dado una protección ideal y óptima, y precisó que el patrimonio cultural era un legado que se dejaría para las generaciones futuras, puntualizando que, con la reforma constitucional, se realizaría una protección preventiva al patrimonio cultural.

Seguidamente, el PRESIDENTE dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en el Proyecto de Ley 05858/2020-CR, que proponía modificar el artículo 21 de la Constitución Política para reforzar la protección del patrimonio cultural de la Nación.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por unanimidad con 11 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIBOVICH ARTEAGA, Otto; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Valdez Farías); ROEL ALVA, Luis Andrés y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE puso en debate el predictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprobaba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior. Acotó que en la presente fecha se había recibido el Oficio 743-2020-MINCETUR/SG, en el que se solicitaba que se le concediese un espacio en la sesión a fin de poder sustentar la posición institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con relación al predictamen de control recaído en el referido decreto legislativo. Asimismo, manifestó que, del mismo modo, se había recibido la carta de la Asociación Peruana de Operadores Portuarios (Asppor), la que también había solicitado, en calidad de afectada directa por la norma, ser escuchada antes del inicio del debate del predictamen del Decreto Legislativo 1492.

En ese sentido, primero se escucharía por un lapso de diez minutos a la señora Sara Rosadio Colán, directora general de gestión jurídica comercial internacional; y luego al señor Francisco Ruiz Zamudio, director general de facilitación del comercio exterior del Mincetur, en su calidad de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y les concedió el uso de la palabra.

La señora ROSADIO COLÁN, solicitó ceder el uso a la palabra, con la venia de la Presidencia, al señor Francisco Ruiz Zamudio.

El señor RUIZ ZAMUDIO expresó su posición institucional sobre el predictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprobaba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, puntualizando que, para ello, se basaba en dos grandes temas: en primer lugar, proponer que el cien por ciento de los trámites, tanto del sector privado como del público, relacionado con la cadena de comercio exterior, fuesen digitalizados, lo cual se realizaría de manera progresiva; y, en segundo lugar, transparentar los servicios que se buscaban para la entrega de carga, a fin de que los usuarios pagasen por los servicios que realmente se hubiesen prestado. Afirmó que en el Decreto Legislativo 1492 no se consideraba la responsabilidad contractual por la pérdida de la carga.

La señora ROSADIO COLÁN refirió que, conforme al inciso 14 del artículo 2 de la Constitución, toda persona tenía derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravinieran leyes de orden público. En ese sentido manifestó que el decreto legislativo no vulneraba la libertad de contratación y que, más bien, se buscaba corregir

las vulneraciones que se hubiesen producido a la libertad contractual dentro del marco de la cadena logística.

El PRESIDENTE agradeció la exposición de los representantes del Mincetur y, seguidamente, concedió el uso de la palabra a los señores Jorge Acevedo Noriega y Moisés Woll, representantes de la Asociación Peruana de Operadores Portuarios (Asppor), por una total de diez minutos en conjunto.

El señor ACEVEDO NORIEGA señaló que la ley autoritativa concedía facultades al Poder Ejecutivo; puntualizó que se trataba de mantener la cadena logística y de servicios y actividades conexas.

Precisó que el conocimiento de embarque era un documento que era el reflejo del contrato de transporte, enfatizando que, tal como estaba redactada la norma, vulneraba las leyes internacionales y que, por lo tanto, debía ser revisada.

El señor WOLL mencionó que, mediante el Decreto Legislativo 1492, se producía una injerencia directa del Estado en el sector privado. Recalcó que la naviera tenía tres obligaciones básicas: en primer lugar, la obligación de custodiar el contenedor con la carga que el exportador le había entregado; en segundo lugar, la obligación de transportar el contenedor del puerto A al puerto B; y, finalmente, la obligación de entregarlo al tenedor o titular del conocimiento de embarque.

Asimismo, precisó que los operadores cobraban los precios que correspondían al servicio que brindaban al usuario y que era igual a los costos que se cobraban en la región; del mismo modo, cuestionó la emisión del Decreto Legislativo 1492 en el contexto de la pandemia cuando eran temas que ya estaban normados. Puso énfasis en que los navieros no habían sido convocados por el Mincetur para tratar el tema del conocimiento de embarque y cuestionó la dación de la norma porque, si el objetivo hubiera sido tratar de reactivar la economía en el sector, ello no correspondía a la realidad debido a que los navieros en ningún momento habían dejado de trabajar durante la pandemia.

El PRESIDENTE agradeció las intervenciones de los señores Jorge Acevedo Noriega y Moisés Woll, representantes de la Asociación Peruana de Operadores Portuarios (Asppor).

El congresista COSTA SANTOLALLA sugirió que adicionalmente se escuchasen las opiniones de los representantes de la Cámara de Comercio de Lima, de la Sociedad

Nacional de Industrias y de la Asociación de Exportadores, con relación al Decreto Legislativo 1492. Mencionó que el Decreto Legislativo se había presentado a raíz de un informe del Banco Mundial. Seguidamente, solicitó que se explicase si los mecanismos propuestos para transparentar la recepción de la carga en puertos peruanos estaban reñidos con las reglas de La Haya.

El señor RUIZ ZAMUDIO acotó que, en el año 2016, el Mincetur había encargado al Banco Mundial la realización de un estudio, el cual había concluido en que había una 30 % de costos evitables en el Perú, recomendando adoptar una serie de medidas.

La señora ROSADIO COLÁN manifestó que el Mincetur acudió a la sesión con la idea de alcanzar a la Comisión la opinión institucional sobre el Decreto Legislativo 1492.

El señor WOLL puntualizó que las reglas de La Haya establecían que las partes del contrato eran el propietario del buque y el embarcador, y que se especificaba cuáles eran las obligaciones de ambos en el contrato. Recalcó que los gremios que se dedicaban a la carga iban a estar de acuerdo con la intervención del Estado, dado que pagarían menos por el servicio.

El PRESIDENTE reiteró su agradecimiento tanto a los representantes de Mincetur como de la Asppor, y procedió con sustentar el predictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprobaba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.

Empezó indicando que, en cuanto al plazo de dación de cuenta del Poder Ejecutivo al Congreso de la República, se había cumplido con remitirlo dentro de los tres días que establecía el Reglamento del Congreso y que se había cumplido en cuanto al plazo para su publicación y, seguidamente, dio lectura al texto del predictamen.

Finalmente, concluyó en que el Decreto Legislativo 1492, a excepción de los artículos 11, 12 y 13, habían cumplido con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso. Preciso que los mencionados artículos no habían cumplido con lo dispuesto en la Constitución Política y, en consecuencia, la Comisión de Constitución y Reglamento había propuesto una derogación parcial con el texto *Ley que deroga parcialmente el Decreto Legislativo 1492. Artículo único. Deróganse los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo 1492, decreto legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística del comercio exterior.*

Seguidamente, abrió el debate.

El congresista COSTA SANTOLALLA expresó que, en su calidad de coordinador del grupo de trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, daría a conocer sus comentarios. En ese sentido, indicó que el decreto legislativo cumplía con la ley autoritativa, tanto en cuanto al plazo como al mandato. En cuanto a la derogación de los artículos 11, 12 y 13, refirió que el Decreto Legislativo 1492 se había basado en las recomendaciones del Banco Mundial para reducir los costos del comercio exterior.

Anotó que en el Decreto Legislativo 1492 se había señalado en el artículo 11, inciso 1), que las cláusulas del contrato de transporte internacional marítimo de mercancías eran obligatorias para las partes de acuerdo con lo que se hubiese expresado en ellas al responder a la voluntad de las partes, siempre que no fuese contraria a la normativa nacional e internacional aplicable. Afirmó que el decreto legislativo se había planteado desde el respeto de la voluntad de las partes, reconociendo que en la determinación de derechos y obligaciones en el contrato de transporte marítimo internacional regía el acuerdo entre las partes; y puntualizó que los únicos límites a esa libre voluntad era que esta no afectase normas nacionales e internacionales aplicables.

Reiteró su solicitud de escuchar las opiniones de los representantes de la Cámara de Comercio de Lima, de la Sociedad Nacional de Industrias y de la Asociación de Exportadores antes de que la Presidencia de la Comisión sometiera a votación el predictamen.

El PRESIDENTE indicó que se solicitaría la información a las referidas instituciones para cuando el predictamen fuese visto en la Sesión del Pleno.

El congresista PINEDA SANTOS señaló que el Decreto Legislativo 1492 había terminado con un modelo que protegía a las navieras; enfatizó en que el referido decreto había apoyado a las empresas exportadoras e importadoras en esta época de pandemia y que, por dichas razones, el Decreto Legislativo 1492 debía seguir vigente, en la medida que buscaba garantizar la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas.

El PRESIDENTE leyó nuevamente la fórmula legal del predictamen y dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprobaba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por mayoría con 4 votos a favor de los congresistas CHEHADE MOYA, Omar; LLAULI ROMERO, Freddy; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Valdez Farias) y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votaron en contra los congresistas COSTA SANTOLALLA, Gino; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina y PINEDA SANTOS, Isaías.

Votaron en abstención los congresistas GUPIOC RÍOS, Robinson; SALINAS LÓPEZ, Franco y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario en reemplazo del congresista Luis Andrés Roel Alva).

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra al congresista Jorge Vásquez Becerra, para sustentar el Proyecto de Ley 5555/2020-CR, que proponía la modificación de los artículos 31-A, 73 y 78 del Reglamento del Congreso, a fin de limitar los mecanismos de exoneración para el debate de proyectos de ley en el Pleno del Congreso.

El congresista VÁSQUEZ BECERRA sustentó el Proyecto de Ley 5555/2020-CR, que proponía la modificación de los artículos 31-A, 73 y 78 del Reglamento del Congreso, para limitar los mecanismos de exoneración para el debate de proyectos de ley en el Pleno del Congreso. En ese sentido, señaló que el objeto del proyecto era modificar tres artículos del Reglamento del Congreso.

Indicó que una base fundamental de la unicameralidad era la doble votación; puntualizó que, si bien la segunda votación se debía efectuar transcurridos siete días de la primera votación, no era un buen filtro, porque los mismos congresistas eran los votaban en ambos casos y no cambiaban el sentido de su voto. Propuso que, para exonerar de trámites en las diferentes etapas de la iniciativa legislativa, se contara, para los artículos 31-A, 73 y 78, con la aprobación de dos tercios de los miembros del Congreso representados en la Junta de Portavoces.

El congresista COSTA SANTOLALLA consideró que era una buena iniciativa; no obstante, propuso que se retomara ese tema después de conocer si se aprobaba o no el retorno al sistema bicameral.

—o—

El PRESIDENTE indicó que, conforme a la agenda, correspondía que el congresista Carlos Mesía Ramírez, coordinador del grupo de trabajo encargado del estudio de las reformas al Código Procesal Constitucional, continuase con la sustentación, el debate y posterior votación del informe final, pero que, debido a que se encontraba con licencia, se postergaría el tratamiento de ese tema para la siguiente sesión.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE concedió la palabra al congresista Gino Costa Santolalla, en su calidad de coordinador, para sustentar los informes aprobados por el grupo de trabajo encarga del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos.

El congresista COSTA SANTOLLA señaló, en primer lugar, que presentaría diecisiete informes de seis decretos legislativos, de seis decretos de urgencia y de cinco tratados ejecutivos internacionales.

En primer lugar, respecto a los decretos legislativos 1480, 1481, 1483, 1484, 1493 y 1506, expresó que en los informes de los referidos decretos legislativos se indicaba que se habían dado dentro de las facultades conferidas en el marco de la Ley 31011 y en el plazo establecido por esta, esto es, en el plazo de 45 días calendario, y manifestó que, por esas consideraciones, los mencionados decretos legislativos cumplían con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 101 y en el artículo 104 de la Constitución Política; así como en el artículo 90 del Reglamento del Congreso, por cuanto no contravenían la normativa constitucional.

Continuó con la sustentación de los informes de los decretos de urgencia de naturaleza ordinaria 061, 063 y 068/2020, y expresó que los referidos decretos de urgencia cumplían con el requisito material establecido constitucionalmente en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, ya que regulaban aspectos de naturaleza económica y financiera, atendían una situación excepcional y de emergencia nacional y que las normas cumplían con los parámetros de constitucionalidad establecidos por el Tribunal Constitucional.

Del mismo modo, sustentó los informes de los decretos de urgencia 002, 003 y 004/2019, emitidos durante el interregno parlamentario, concluyendo en que se encontraban conformes a la facultad de legislar de manera extraordinaria que poseía el

Poder Ejecutivo durante el interregno, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política, y cumplieran con los parámetros de constitucionalidad.

De la misma manera, realizó la sustentación de los tratados internacionales ejecutivos 237, 239, 240, 241, y 242, concluyendo en que ninguno de los instrumentos internacionales objeto de estudio versaban sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, es decir, no regulaban aspectos sobre derechos humanos, soberanía, dominio e integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado, puntualizando que tampoco creaban ni suprimían tributos ni requerían de la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni necesitaban de la adopción de medidas legislativas para su ejecución y, adicionalmente, cumplían con lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 118 —inciso 11)— de la Constitución para ser calificados como tratados internacionales ejecutivos y, además, cumplían con el artículo 92 del Reglamento del Congreso, y la Ley 26647. Finalmente, solicitó que se pusieran en debate los 17 informes para pasar posteriormente a la votación.

El PRESIDENTE abrió el debate.

Seguidamente, no habiendo solicitado ningún congresista el uso de la palabra, dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto los informes de los decretos legislativos 1480, 1481, 1483, 1484, 1493 y 1506; de los decretos de urgencia de carácter ordinario 061, 063, 068/2020; de los decretos de urgencia del interregno parlamentario 002, 003 y 004/2019; y de los tratados internacionales ejecutivos 239, 240, 241 y 242.

Sometidos a votación los informes fueron aprobados por unanimidad con 10 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Valdez Farías); ROEL ALVA, Luis Andrés y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario del congresista Franco Salinas López).

Por último, el PRESIDENTE dispuso someter a votación la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

La propuesta fue aprobada por unanimidad con 10 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista

Luis Valdez Farías); ROEL ALVA, Luis Andrés y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario del congresista Franco Salinas López).

En este estado, el PRESIDENTE levantó la vigésima quinta sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 20 h 40 min.

FREDDY LLAULLI ROMERO

Secretario

Comisión de Constitución y Reglamento

OMAR CHEHADE MOYA

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
2D161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/02/2021 15:03:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2021 21:58:28-0500